

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2025

Honorable Magistrado

MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIERREZ

Tribunal Superior de Bogotá

Sala Penal

Bogotá D.C.

Asunto:	Solicitud de prórroga de término de sustentación
Referencia:	CUI 110016000102202000276

Reinaldo Villalba Vargas, Miguel Ángel del Río Malo y Juan David León Quiroga, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de representantes del senador **Iván Cepeda Castro**, los doctores **Eduardo Montealegre Lynnet, Jorge Fernando Perdomo Torres** y la médica **Deyanira Castro**, víctimas reconocidas en la actuación procesal de la referencia, nos permitimos comedidamente solicitar la prórroga del término de sustentación del recurso de casación, conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 906 de 2004, con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos advertir es que, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política, todos los ciudadanos cuentan con un plazo razonable para ejercer su representación ante las autoridades administrativas y/o judiciales. Esta prerrogativa implica que el Estado debe brindar los términos suficientes para que las personas puedan construir la teoría del caso, recaudar medios de conocimiento suficientes, controvertir los elementos materiales probatorios que se aducen en contra de sus planteamientos, y analizar y contradecir los argumentos que se plasmen en las decisiones jurisdiccionales. Esta garantía hace parte esencial del derecho al debido proceso.

Para dar cumplimiento al mandato del plazo razonable, el legislador incorporó términos exactos para cada una de las actuaciones procesales, momentos temporales que, por su naturaleza, como regla general, resultan perentorios y de obligatorio cumplimiento por todas las partes e intervinientes de la actuación procesal. Sin embargo, ante situaciones imprevistas concibió la posibilidad de que excepcionalmente se puedan prorrogar dichos términos, en aras de brindar una protección material al derecho al debido proceso sobre las meras formalidades consagradas en la norma procedimental.

Es bajo esta idea que encuentra sentido el artículo 158 de la Ley 906 de 2004, el cual habilita, previa petición de las partes o intervinientes, que se extiendan por una única vez los términos procesales de sustentación de la demanda de casación. Es importante resaltar que, si bien esta facultad estaba descrita en el artículo 161 de la Ley 600 de 2000, la descripción normativa entre ambas leyes difiere radicalmente. Mientras en el modelo mixto la justificación para avalar la extensión temporal se limitaba a causas *graves y justificadas*, en el procedimiento de 2004 se transformó esta descripción para dar paso a la posibilidad de aumentar el término cuando se requiriera *para lograr una mejor preparación del caso*.

Esta modificación del lenguaje entre ambos modelos procedimentales no es una cuestión accesoria, toda vez que, bajo el sistema acusatorio, es dable que, sin que exista una circunstancia grave, por condiciones especiales de cada caso, se requiera un tiempo mayor para garantizar el estudio de las decisiones y ejercer la debida contradicción. Es precisamente en virtud de esta modificación legislativa que la Corte Suprema de Justicia, en decisión del 20 de enero de 2011, delimitó los criterios que debe tener en cuenta el juzgador para evaluar la solicitud de prórroga de términos, siendo uno de los aspectos por analizar la complejidad del caso y el análisis general del procedimiento adelantado. Veamos:

necesario la asignación especial de los funcionarios judiciales (tanto de primera como de segunda instancia), quienes contaron con total dedicación para evaluar y resolver el caso planteado.

Esta disponibilidad permitió que se adoptaran decisiones en tiempos suficientes para evitar la prescripción. No obstante, al desaparecer el riesgo del fenecimiento de la competencia para adelantar la acción penal, resulta posible otorgar un plazo adicional que resulte proporcional al fin pretendido por la representación de víctimas: garantizar una mejor preparación del recurso de casación.

II. PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos que:

1. Se prorrogue el término descrito en el artículo 184 de la Ley 906 de 2004, el cual consiste en 30 días hábiles para la sustentación del recurso de casación y, en consecuencia.
2. Se otorgue un plazo de 30 días hábiles adicionales para sustentar el recurso extraordinario de casación interpuesto por las víctimas y sus apoderados.

III. NOTIFICACIONES

Podemos ser notificados en los siguientes cuentas de E-Mail:

5

1. Reinaldo Villalba Vargas: reyvivar@cajar.org.
2. Miguel Ángel del Río Malo: miguelangeldelriomalo.abg@gmail.com.
3. Juan David León Quiroga: leonq.juan@hotmail.com.

Atentamente,

Reinaldo Villalba Vargas
C.C. 11.377.647
T.P. 55.747

Miguel Ángel Del Río Malo
C.C. 72.302.395
T.P. 206.222.

Juan David León Quiroga
C.C. 1.020.778.959
T.P. 273.312